



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-01025-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
Demandados: OSCAR ORLANDO CHAPARRO SANDOVAL C.C. 1.093.744.887

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual el endosatario en procuración solicita el embargo y retención de las sumas de dinero objeto de la indemnización por concepto de la junta médico laboral al demandado **OSCAR ORLANDO CHAPARRO SANDOVAL C.C. 1.093.744.887**, petición que no podrá ser despachada favorablemente, por no encontrarse ajustada a lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.

Es menester indicarle al interesado que, el acta de fecha 09 de junio de 2016 allegada no da certeza a esta Juridicidad sobre un reconocimiento económico a favor del demandado, así mismo, de la conclusión VIII del documento, se evidencia la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, decisión sobre la que no se tiene conocimiento por parte de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).
PRENDARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00678-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado: GERMAN ANTONIO TORRES MORENO C.C. 1.119.886.380

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo presentado por la parte actora del vehículo de placa MIS276, el cual se ajusta a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo: 54-001-41-89-001-2017-01286-00

DEMANDANTE: MARIA LUCIA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE C.C. 13.271.136

En atención al oficio No. 4623 de fecha 03 de julio de 2019, suscrito por el secretario del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, a través del cual comunica que dentro del proceso radicado N° 54-001-40-03-007-2019-00003-00, se decretó el embargo de los bienes de propiedad de **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE C.C. 13.271.136**, que se llegaren a desembargar o de su remanente, en nuestro proceso de la referencia, el despacho NO TOMA NOTA del mismo, como quiera que con anterioridad a esta petición, se tomó nota de un embargo decretado en otro proceso. Oficiese para los fines pertinentes.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020.)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00705-00

DEMANDANTE: RICARDO ALEXANDER MARCIALES TOLOZA C.C. 88.209.023
DEMANDADO: HERNANDO BLANCO AYALA C.C. 5.530.493

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, se accede a la solicitud de notificar a la demandada en la nueva dirección CONDOMINIO MAYORCA, AV 6ª # 22- 130 CASA 101, BARRIO PRADOS DEL NORTE.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00866-00

Demandante: GERARDO NUÑEZ MORA C.C. 13.485.178
Demandada: JESSIKA ANDREA CORDERO ROZO C.C. 1.090.375.143

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia a folios 12-13 que el 21 de agosto de 2019 se profirió sentencia que declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, en consecuencia, y como quiera que mediante escrito el extremo activo manifestó que la convocada al juicio restituyó el inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordena el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Acéptese la renuncia a términos enunciada por el extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00942-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADA: LUZ ERIT PABA SOLANO C.C. 37.237.931

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el extremo pasivo, a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p> |
|---|

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
MONITORIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00410-00

Demandante: OMAR JOSE RIOS NUÑEZ C.C. 12.618.517
Demandado: LUIS HUMBERTO NAVARRO RIOS C.C. 12.586.194

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede, se hace NECESARIO REQUERIR AL EXTREMO ACTIVO, a fin de que informe al despacho si tiene conocimiento de una dirección el electronica del convocado al juicio, a efectos de realizar los trámites de notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00885-00

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: FELIX BONILLA CARDOZO C.C. 93.357.884

Se tiene al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia adelantado por **COOPENSIONADOS SC** en contra de **FELIX BONILLA CARDOZO**, en el cual se observa que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, no obstante, el ART. 8º del Decreto 806 de 2020 dispone: "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

De la lectura del artículo citado se puede concluir que, si bien es cierto los medios tecnológicos se utilizarán de manera preferente, en caso de no lograrse a través de estos los fines pretendidos, se podrá recurrir a las direcciones físicas.

En consecuencia, no se accederá al emplazamiento del convocado al juicio, en su lugar, se REQUIERE al extremo activo para que remita la citación contenida en el art. 291 del C.G.P. a la dirección física del demandado enunciada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co